Recursos nº 569 y 570/2014

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaría del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. ª Cristina Colomina Pascual , en representación de IZASA HOSPITAL, S.L.U., y D. Joan Parés Rivero, en representación de BARNA IMPORT MÉDICA, S.A. interpusieron recursos especiales en materia de contratación contra la exclusión del Lote 2 notificada con la adjudicación en el Recurso 569/2014, y contra el acuerdo de adjudicación en lo relativo a los lotes 1, 2 y 3 en el Recurso 570/2014 del procedimiento de contratación "Acuerdo Marco para la selección de suministradores de productos sanitarios para varias Comunidades Autónomas y organismos de la Administración del Estado" convocado por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto los recursos contra la adjudicación y contra la exclusión notificada con la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en lo relativo a los lotes afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46.3 del cuerpo legal mencionado, dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA.
28071 - MADRID
TEL: 91.349.13.19
FAX: 91.349.14.41
Tribunal_recursos.contratos@minhap.es

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para los recurrentes del levantamiento de la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE mantener la suspensión del expediente de contratación en lo relativo a los lotes 1, 2 y 3 afectados, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del texto citado, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento.

Madrid, 1 de agosto de 2014

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo de 21 de Febrero de 2014)

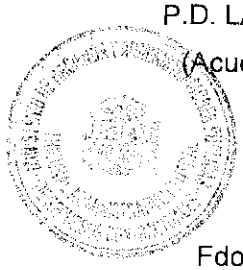

Fdo. María José Rodríguez Matas